

Reglamento de Aportaciones de la Universidad Autónoma de Baja California Sur

Exposición de motivos

La Universidad Autónoma de Baja California Sur (UABCS), en los últimos años, comenzó una revisión, actualización y creación exhaustiva de la normatividad universitaria con el firme propósito de contar con un marco jurídico a la vanguardia, el cual sea acorde a la realidad institucional.

El Reglamento de Aportaciones de la Universidad Autónoma de Baja California Sur cuenta con dos versiones aprobadas y publicadas en la Gaceta UABCS. La primera versión, denominada Reglamento General de pagos de la UABCS, fue publicada en fecha 16 de julio de 1979; la segunda versión del instrumento en cuestión se publicó el día 23 de junio de 1998, hace ya más de 20 años. Esta circunstancia obliga a la institución a realizar una revisión y actualización pertinentes a fin de brindar certeza y seguridad jurídica a toda la comunidad universitaria en los trámites,

procesos y actividades que la UABCS lleva a cabo para el cumplimiento de su objeto, mismo que se encuentra precisado en el Artículo 3 de su Ley Orgánica.

Este Reglamento cuenta con una estructura sencilla y clara que permite una consulta ágil y se estructura en dos títulos: el primero de ellos contiene lo relativo a las disposiciones generales, como son el objeto y ámbito de validez; el segundo, define lo correspondiente a las aportaciones, servicios y trámites.

En este orden de ideas, el Reglamento de Aportaciones de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, constituye un instrumento normativo acorde con la realidad que vive la UABCS, lo que proporciona transparencia en los procesos relativos a las aportaciones, servicios y trámites que presta a toda la Comunidad Universitaria.



DIRECTORIO

Dr. Dante Arturo Salgado González
Rector

Dr. Miguel Ángel Ojeda Ruiz de la Peña
Secretario General

Lic. Luis Alberto Tirado Arámburo
Abogado General

Dr. Alberto Francisco Torres García
Secretario de Administración y Finanzas

Lic. Jorge Ricardo Fuentes Maldonado
Director de Difusión Cultural
y Extensión Universitaria

Lic. Luis Chihuahua Luján
Jefe del Departamento Editorial

Gaceta

Comité Editorial

Dr. Miguel Ángel Ojeda Ruiz de la Peña
Lic. Jorge Ricardo Fuentes Maldonado

Responsable de la edición

Lic. Luis Chihuahua Luján

gaceta UABCS, No. 218, 31 de diciembre de 2020, es una publicación mensual de la Universidad Autónoma de Baja California Sur. ISSN 0185-7722X. Carretera al Sur km. 5.5, Col. El Calandrio, C.P. 23080, La Paz, BCS. Teléfono 612 12 38800, extensión 1500. <http://www.uabcs.mx>

Título I Disposiciones Generales

Capítulo Único Del objeto y ámbito de validez

Artículo 1

El objeto de este Reglamento es regular las aportaciones correspondientes a los procedimientos de inscripción, reinscripción, revalidación de estudios, egreso, titulación, exámenes, expedición de documentos, certificaciones, afiliación al seguro estudiantil, trámites diversos y demás servicios que presta la UABCS.

Artículo 2

Las disposiciones de este Reglamento son de observancia general y obligatoria para el Campus La Paz y las Extensiones Académicas de la UABCS.

Título II De las aportaciones, servicios y trámites

Capítulo I De las aportaciones

Artículo 3

La Universidad Autónoma de Baja California Sur percibirá, por la impartición y realización de sus actividades y servicios, las aportaciones que para tal efecto se publiquen por la Secretaría de Administración y Finanzas al inicio de cada ejercicio fiscal, previa aprobación del H. Consejo General Univer-

sitario. Dichas aportaciones estarán visibles en la página web institucional, en el vínculo de Aportaciones Académicas.

Las actividades y servicios a que se refiere el párrafo anterior se encuentran descritos en el artículo 1 de este Reglamento.

Artículo 4

Las aportaciones por concepto de inscripción a los posgrados y de cursos no curriculares como los de actualización o de superación (diplomados, de titulación, lenguas extranjeras, computación, etc.) se determinarán con base en el tipo y requerimientos de los mismos y se aplicarán de acuerdo a las tarifas de recuperación fijadas entre los Departamentos Académicos o Administrativos correspondientes y la Secretaría de Administración y Finanzas.

Artículo 5

El alumnado que no se inscriba en las fechas publicadas en el calendario escolar oficial de la UABCS contará con un periodo extemporáneo de dos semanas para regularizar su situación, debiendo aportar una multa de 25% (veinticinco por ciento) adicional al concepto del servicio por cada semana; una vez transcurrido dicho periodo ya no podrán inscribirse.

Artículo 6

Las aportaciones estipuladas en el presente Reglamento se incrementarán anualmente en la misma proporción en que lo haga la inflación a nivel nacional, tomando como base la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

Artículo 7

Las aportaciones realizadas mediante prórroga o convenio tendrán el carácter de provisionales. La prórroga o convenio de pago se concederá por 30 días naturales contados a partir de la fecha en que se genere, mediante la cobertura parcial del importe principal. El Secretario General podrá autorizar una extensión del plazo para casos o circunstancias excepcionales.

En el entendido que el importe que da origen a la prórroga o convenio constituye una garantía de pago, la UABCS podrá retener la cantidad a su favor y tomar las medidas administrativas conducentes ante el incumplimiento del compromiso adquirido en dicho instrumento.

En los términos del artículo 10 del presente reglamento, la UABCS se reserva el derecho de cancelar la inscripción o reinscripción del alumno o alumna, prestar el servicio, reconocer la validez de los estudios y calificaciones obtenidas hasta la total liquidación del adeudo originado por la prórroga o convenio.

Artículo 8

Los servicios universitarios recibidos por los postulantes, alumnado y usuarios extranjeros, les representarán una aportación equivalente a dos tantos de las tarifas establecidas por la Secretaría de Administración y Finanzas para los usuarios nacionales, excluyendo el seguro estudiantil.

Capítulo II De los servicios

Artículo 9

Los servicios por concepto de certificados escolares, títulos profesionales, diplomas,

reconocimientos, constancias y revalidación de estudios se cubrirán al solicitarse los primeros o decretarse la última, sin que en ningún caso puedan expedirse los documentos mencionados ni otorgarse la revalidación al alumno, antes de que se cubra la aportación correspondiente. Las aportaciones relacionadas con los servicios por concepto de exámenes extraordinarios y profesionales deberán realizarse al menos con cinco días de anticipación a la fecha de examen.

Capítulo III De los trámites

Artículo 10

Para que proceda el trámite requerido por una alumna o alumno sobre certificado de estudios, carta de pasante, expedición de título, reinscripción, reconocimiento de estudios alcanzados o pueda darse de baja definitiva, deberá cubrir previamente la totalidad de su adeudo con la UABCS, trátase de cantidades diferidas, prórrogas, convenios o de cargos por otros conceptos que haya acumulado en el curso de sus estudios.

Artículo 11

Las solicitudes de devolución de los pagos efectuados deberán presentarse mediante escrito libre ante la Secretaría de Administración y Finanzas por la o el interesado, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó el pago. Las aportaciones por inscripciones y reinscripción no serán objeto de devolución. La

solicitud contendrá una breve descripción de los motivos de la petición y se acompañará de los comprobantes que se consideren pertinentes.

La solicitud de devolución deberá resolverse en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes al de su presentación. En su caso, la Secretaría de Administración y Finanzas emitirá las medidas administrativas pertinentes para hacer efectiva la devolución.

Artículo 12

Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Rector de la UABCS en su calidad de presidente del H. Consejo General Universitario, previa consulta con los Departamentos Académicos o Administrativos correspondientes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el órgano de difusión de la UABCS, una vez aprobado por el H. Consejo General Universitario.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento será aplicable en armonía con la legislación y políticas institucionales vigentes en la UABCS.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Reglamento abroga todas las disposiciones anteriores referidas a él y las contrarias a lo aquí establecido.